

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON MARCO ANTONIO ALFARO SIRONVALLE

En Santiago de Chile, a 4 de marzo de 2008, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña **Mónica Singer González**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, don **Marco Antonio Alfaro Sironvalle**, cédula nacional de identidad N° 5.126.673-0, en lo sucesivo e indistintamente "El Asesor", con domicilio en calle Waterloo N° 529, comuna de Las Condes, de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

El SEP tiene entre sus atribuciones el administrar para su enajenación diversos bienes de propiedad de CORFO que le han sido delegados para dicho efectos, encontrándose entre éstos 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, cuya razón social actual es Compañía Minera Kinam Guanaco, y que representan el 10% del capital accionario de dicha empresa.

Una empresa relacionada al controlador de Kinam Guanaco celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI, haciéndose propietario de las mismas pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam a favor del controlador sin contraprestación alguna y sin conocimiento ni aprobación previa de CORFO. Sin embargo, actualmente se desarrolla un proyecto de explotación en dichas pertenencias.

En este sentido el Consejo SEP determinó deducir acciones civiles y penales en contra de Guanaco Holding Inc. y Minera Kinam Guanaco o en contra de los que corresponda, por los perjuicios ocasionados a CORFO en la calidad de socio minoritario, contratándose al Estudio Etcheberry para que representase a CORFO en las acciones judiciales. Este estudio jurídico dedujo acciones en un juicio arbitral, siendo presentada además una querrela criminal ante el 4° Juzgado del Crimen de Santiago, tribunal que resolvió no acoger a tramitación la querrela por encontrarse prescrita la acción penal. Esta resolución fue apelada y actualmente se encuentra en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para su conocimiento y fallo.

En relación a lo anterior y a fin de contar con antecedentes técnicos especializados en materia minera sobre la valorización económica actualizada del Proyecto Minero Guanaco, tanto en el año 2003 como en la actualidad para así aportar mayores antecedentes al juicio arbitral señalado, el Consejo SEP, mediante Acuerdo N° 1357, de 31 de abril de 2008, autorizó la contratación del Sr. Alfaro y facultó a la Directora Ejecutiva para suscribir el presente contrato.

SEGUNDO: Objeto del contrato.-

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el SEP debidamente representado por su Directora Ejecutiva doña Mónica Singer G. encomienda a don Marco Alfaro Sironvalle que realice una asesoría especializada en materia minera consistente en la confección de un informe con fundamentos sólidos sobre el valor de las pertenencias a fin de establecer el valor del proyecto Guanaco en el año 2003 y en la actualidad. La asesoría que se encomienda contempla las siguientes etapas de estudio:

- i.- Visita a terreno;
- ii.- Recopilación de la información disponible;
- iii.- Estudio de recursos-reservas. Cuantificación de las onzas de oro recuperables;
- iv.- Estudio económico para cuantificar el valor del proyecto Guanaco, y
- v.- Redacción y entrega de informe.

TERCERO: Plazo del contrato.-

La duración del presente contrato será de 3 semanas a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, considerando un total de 100 horas de ingeniería destinadas a la prestación encomendada.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El precio por el servicio será la suma única y total de 500 Unidades de Fomento, precio bruto impuestos incluidos, que se pagarán dentro de los 10 días siguientes a la entrega a plena satisfacción del SEP del informe encomendado y previa entrega de la documentación tributaria correspondiente.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, aún si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo reserva y confidencialidad, por lo que el Asesor y todas las personas que se por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación tanto a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP y/o de CORFO como de la que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP, ante un incumplimiento de esa obligación.

SEXTO: Cláusula especial.-

Considerando la diversidad de prestaciones a realizar y de sociedades implicadas en los temas que deberá abordar el Asesor, se estipula que éste deberá abstenerse en cualquier tiempo de prestar servicios a otras personas naturales o jurídicas respecto de asuntos relacionados directa o indirectamente con las materias encomendadas, salvo autorización previa y escrita del SEP. Además y teniendo en consideración la declaración jurada presentada por el Asesor, éste deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que durante la vigencia del contrato le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.-

El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, dará derecho al SEP para poner término de inmediato a éste, sin derecho a indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que el SEP pudiese iniciar contra el Asesor por los perjuicios que su incumplimiento le acarree.

OCTAVO: Otras condiciones del contrato.-

1.- El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.

2.- El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el Asesor.

NOVENO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

DÉCIMO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA.-

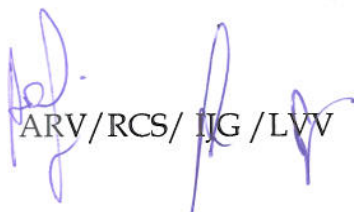
Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González para representar al Sistema de Empresas - SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público Titular de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el Repertorio N° 2249-2006.



p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva SEP



MARCO ANTONIO ALFARO SIRONVALLE
CNI. N° 5.126.673-0



ARV/RCS/IJG/LVV